

Signatura: WGG 2015/2/L.3
Tema: 4
Fecha: 3 de junio de 2015
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Representación de los Estados miembros del FIDA en los órganos rectores

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Raşit Pertev
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: r.pertev@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra
Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Segunda reunión del Grupo de trabajo especial sobre gobernanza
Roma, 17 de junio de 2015

Para **información**

Representación de los Estados miembros del FIDA en los órganos rectores

Introducción

1. Este documento contiene un panorama general de la representación de los Estados miembros en los órganos rectores del FIDA y su evolución a lo largo del tiempo.

A. Consejo de Gobernadores

Composición

2. En el artículo 3.1 del Convenio Constitutivo del FIDA (el Convenio) se estipula que "podrá ser miembro del Fondo todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica".
3. Todos los Estados miembros del FIDA son miembros del Consejo de Gobernadores y deben nombrar a un Gobernador y un suplente conforme a lo dispuesto en la sección III, artículo 10 del Reglamento del Consejo de Gobernadores:
 - "1. Cada miembro designará a un Gobernador como su principal representante en el Consejo de Gobernadores, y a un suplente.
 2. Los Gobernadores y sus suplentes podrán hacerse acompañar de asesores."

Presidencia

4. Con respecto a la presidencia del Consejo de Gobernadores, en la sección IV, artículo 12 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula lo siguiente:
 - "1. En períodos de sesiones anuales alternos, el Consejo de Gobernadores elegirá entre los Gobernadores una mesa formada por un Presidente y dos Vicepresidentes cuyo mandato será de dos años y que ejercerán sus funciones hasta que sean elegidos sus sucesores.
 2. Si un miembro de la Mesa dimite o deja de ser Gobernador, cesará en el cargo y se celebrará una elección especial en el siguiente período de sesiones, a menos que se decida, sin reunión, cubrir la vacante con el Gobernador del mismo miembro."

Observadores

5. En relación con la participación de los no miembros en los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores, en la sección XIII del Reglamento del Consejo de Gobernadores se establece lo siguiente:

"Artículo 42 - Organizaciones internacionales y otras instituciones cooperantes

Las organizaciones internacionales y otras instituciones cooperantes podrán participar en las reuniones y en los trabajos del Consejo de Gobernadores de conformidad con lo dispuesto en sus acuerdos con el Fondo.

Artículo 43 - Otras entidades

1. El Consejo de Gobernadores podrá invitar a cualquier Estado o grupo de Estados no miembro, pero que puede serlo de conformidad con el artículo 3.1 del Convenio, y a cualquier organización internacional descrita en el artículo 8.2 del Convenio, así como a cualquier otra entidad, a designar a observadores en todas las sesiones o reuniones del Consejo, o en algunas de ellas.

2. Los observadores designados de conformidad con el párrafo 1 *supra* podrán participar en las deliberaciones del Consejo de Gobernadores, por invitación del Presidente y previa aprobación del Consejo.”
6. En su 1^{er} período de sesiones, en diciembre de 1977, el Consejo de Gobernadores aprobó las Resoluciones 77/VI y 77/VII. En la Resolución 77/VI, el Consejo invitó a las entidades descritas en el artículo 8.2 del Convenio¹ a que designaran observadores para el 2^o período de sesiones del Consejo de Gobernadores. A partir de entonces, el Consejo de Gobernadores, en consulta con la Junta Ejecutiva, delegó en el Presidente la facultad de invitar a otras entidades descritas en el artículo 8.2 del Convenio Constitutivo del FIDA a designar observadores para los períodos de sesiones anuales del Consejo de Gobernadores (Resolución 78/IV).
7. En la Resolución 77/VII, el Consejo de Gobernadores i) invitó a la Santa Sede a que designara un observador para los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores, y ii) autorizó asimismo al Presidente a que, en consulta con la Junta Ejecutiva, invitara a cualesquiera Estado o grupo de Estados no miembros, que reunieran las condiciones indicadas en el artículo 3.1 del Convenio y que hubieran indicado su intención de ser miembros no fundadores del Fondo, a que designaran un observador para aquellos períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores que convinieran a sus intereses.
8. En septiembre de 1987, en su 31^o período de sesiones, la Junta Ejecutiva resolvió autorizar al Presidente a:
 - i) que invite como observadores para un período de sesiones del Consejo de Gobernadores a cualesquiera Estados no miembros que hayan expresado interés por solicitar su admisión como miembros del FIDA;
 - ii) que continúe invitando en calidad de observadores para los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores a las organizaciones internacionales y otras entidades que se especifican en la lista del anexo II del documento EB 87/31/R.57, y
 - iii) que invite en calidad de observadores a aquellas ONG especificadas en el anexo III del mismo documento EB 87/31/R.57, además de aquellas organizaciones que la Junta haya autorizado previamente a invitar.

B. Consultas sobre la Reposición de los Recursos del FIDA

Composición

9. De conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, “para asegurar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará, con la periodicidad que estime oportuna, los recursos de que dispone el Fondo para comprobar si son adecuados; el primero de esos exámenes se verificará, a más tardar, tres años después de iniciadas las operaciones del Fondo”.
10. Las consultas para examinar los recursos del FIDA comenzaron en 1980. En su 3^{er} período de sesiones de enero de 1980, en virtud de los objetivos del Fondo dispuestos en el artículo 2 del Convenio Constitutivo y la necesidad urgente de aumentar el flujo de recursos destinados a la producción agrícola en los países en desarrollo, el Consejo de Gobernadores examinó la cuestión de la adecuación de los recursos disponibles para las futuras operaciones del Fondo y, tras concluir las

¹ En el artículo 8.2 del Convenio Constitutivo del FIDA se establece lo siguiente:

“Vinculación con otras organizaciones, instituciones y organismos

El Fondo cooperará estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. También cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, organizaciones no gubernamentales y organismos gubernamentales interesados en el desarrollo agrícola. Con este fin, el Fondo recabará la colaboración en sus actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los otros organismos mencionados, y podrá concertar acuerdos o establecer arreglos de trabajo con dichos organismos, según decida la Junta Ejecutiva.”

deliberaciones, aprobó la Resolución 14/III según la cual se solicitaba al Presidente que mantuviera consultas con los Estados miembros referidas a todos los aspectos de la reposición de recursos.

11. En diciembre de 1983, en su 7^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 25/VI por la que se establecía la Consulta sobre la Segunda Reposición de los Recursos del FIDA. En la Consulta participaron un total de 38 Estados miembros, distribuidos de la siguiente manera:
 - Categoría I: todos los miembros
 - Categoría II: todos los miembros
 - Categoría III: 6 miembros²
12. En enero de 1988, en su 11^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 48/XI por la que se establecía la Consulta sobre la Tercera Reposición de los Recursos del FIDA y definía la composición de la Consulta como sigue:
 - Categoría I: todos los miembros
 - Categoría II: todos los miembros
 - Categoría III: 12 miembros³
13. En enero de 1992, febrero de 1999 y febrero de 2002, el Consejo de Gobernadores aprobó las Resoluciones 71/XV, 112/XXII y 127/XXV, en las que se establecieron, respectivamente, la Consulta sobre la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA, la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados y la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA, sin cambios en la distribución de la composición de sus miembros.
14. En su 28^o período de sesiones de febrero de 2005, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 137/XXVIII por la que se establecía la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA y se definía la composición de la Consulta como sigue:
 - Lista A: todos los miembros
 - Lista B: todos los miembros
 - Lista C: 15 miembros⁴
15. En febrero 2008, en su 31^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 147/XXXI por la que se establecía la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, sin cambios en la distribución de la composición de sus miembros.
16. En febrero de 2011, en su 34^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 160/XXXIV por la que se establecía la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA y se definía la composición de la Consulta como sigue:
 - Lista A: todos los miembros
 - Lista B: todos los miembros
 - Lista C: 18 miembros⁵
17. En febrero de 2014, en su 37^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 180/XXXVII por la que se establecía la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA, sin cambios en la distribución de la composición de sus miembros.

² Dos miembros de cada grupo regional de la Categoría III.

³ Cuatro miembros de cada grupo regional de la Categoría III.

⁴ Cinco miembros de cada sublista de la Lista C.

⁵ Seis miembros de cada sublista de la Lista C.

Presidencia

18. En enero de 1980, en su 3^{er} período de sesiones, el Consejo de Gobernadores solicitó al Presidente del FIDA que realizara consultas con los miembros para examinar si los recursos del FIDA eran adecuados. Como consecuencia, las consultas sobre las reposiciones estuvieron presididas por el Presidente del Fondo.
19. En enero de 1988, en su 11^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 48/XI en la que se establecía la Consulta sobre la Tercera Reposición de los Recursos del FIDA y se estipulaba que "la Consulta se reunirá bajo la presidencia del Presidente del Fondo".
20. En febrero de 2011, en su 34^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 160/XXXIV en la que se establecía la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA que sería presidida por el Sr. Johannes F. Linn y en la que se definían las funciones del Presidente de la Consulta.

Observadores

21. En febrero de 2002, en su 25^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 127/XXV en la que se establecía la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA y se estipulaba que "la Consulta podrá posteriormente invitar a otros Estados miembros a participar en ella con objeto de facilitar sus deliberaciones". Como consecuencia, algunos miembros de la Lista C han participado en las consultas como observadores, concretamente:
 - FIDA6: 6 observadores por la Lista C (2 de cada sublista)
 - FIDA7: 5 observadores por la Lista C (2 de la Sublista C1 y C2, y 1 de la Sublista C3)
 - FIDA8: 6 observadores por la Lista C (2 de cada sublista)
22. En el 101^o período de sesiones de la Junta Ejecutiva celebrado en diciembre de 2010, se solicitó a la Junta Ejecutiva que examinara el documento acerca de la Organización de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (EB 2010/101/R.5), junto con el documento presentado por la Sublista C1 en nombre de la Lista C sobre la representación de la Lista C en la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (EB 2010/101/R.5/Add.1). La Junta dio su aprobación a la propuesta de aumentar el número de miembros de la Lista C que participarían en la Consulta con la condición de que no hubiera Estados miembros en calidad de observadores, tal como figura en el siguiente párrafo extraído de las actas del 101^o período de sesiones:

"Por consiguiente, la Junta Ejecutiva aprobó la participación de 18 miembros de la Lista C junto con la enmienda correspondiente del proyecto de resolución, para su presentación al Consejo de Gobernadores en su 34^o período de sesiones. Esta solución de compromiso se alcanzó con la condición de que no habría Estados miembros observadores."

C. Comité de Examen de los Emolumentos

Composición

23. El Comité de Examen de los Emolumentos es un comité del Consejo de Gobernadores que se establece de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.

24. En febrero de 1993, en su 16º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 76/XVI relativa al Establecimiento de un Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente del FIDA en la que se estipulaba que el Consejo:

“Decide:

- a) Establecer un Comité integrado por nueve Gobernadores, o sus representantes, tres por cada categoría [...], para que examine la cuestión de los emolumentos totales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA en comparación con los de otros jefes ejecutivos de organismos de las Naciones Unidas e instituciones financieras internacionales. El Comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su aprobación por el Consejo de Gobernadores en su próximo período de sesiones.”

La distribución de los miembros del Comité se estableció de la siguiente manera:

- Categoría I: 3 miembros
 - Categoría II: 3 miembros
 - Categoría III: 3 miembros
25. En febrero de 2000, en su 23º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 118/XXIII sobre el Restablecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente del FIDA, que disponía que el Comité estaría integrado “por nueve Gobernadores o sus representantes”.
26. En septiembre de 2000, en su 70º período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó el Informe del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente del FIDA en el que se estipulaba la siguiente composición del Comité:
- Lista A: 4 miembros
 - Lista B: 2 miembros
 - Lista C: 3 miembros
27. En febrero de 2008, en su 31º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 150/XXXI sobre el Restablecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente del FIDA, sin cambios en la composición de la estructura del Comité y la distribución de los miembros, es decir, nueve Gobernadores o sus representantes (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C).
28. En febrero de 2011, en su 34º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 163/XXXIV sobre el Restablecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente del FIDA, sin cambios en la estructura de la composición del Comité y la distribución de miembros, pero precisó la interpretación de la representación al señalar que, actuando en virtud del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, el Consejo resolvía que el Comité “deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores”. El artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores estipula lo siguiente:

“Artículo 15 - Establecimiento, composición y reuniones

1. El Consejo de Gobernadores podrá establecer comités y otros órganos auxiliares y confiarles cualquier asunto para que lo estudien e informen al respecto.²

2. Cuando las circunstancias no permitan al Consejo de Gobernadores elegir a los miembros de los Comités o de otros órganos auxiliares de composición limitada, el Consejo podrá autorizar al Presidente a designar a dichos miembros, en consulta con los miembros de la Mesa.
3. Normalmente, los comités sólo funcionarán durante los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores.

² El 19 de enero de 1982, durante su 5º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores decidió que, en vez de establecer un comité de procedimientos al comienzo de cada período de sesiones, cualesquiera comités que pudieran ser necesarios en el futuro se establecerían sobre una base ad hoc, de conformidad con el artículo 15."

Presidencia

29. Las reuniones del Comité de Examen de los Emolumentos celebradas entre febrero de 1993 y febrero 1994 estuvieron presididas por el Reino Unido.
30. Las reuniones del Comité de Examen de los Emolumentos celebradas entre febrero de 2000 y febrero 2001 estuvieron presididas por Finlandia.
31. Las reuniones del Comité de Examen de los Emolumentos celebradas entre febrero de 2008 y febrero 2009 estuvieron presididas por México.
32. Las reuniones del Comité de Examen de los Emolumentos celebradas entre febrero de 2011 y febrero 2013 estuvieron presididas por Alemania.

Observadores

33. En febrero de 2012, en su 35º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores tomó nota de la propuesta formulada por el Comité de Examen de los Emolumentos que se describía en el documento GC 35/INF.3 de permitir que los miembros y los miembros suplentes de la Junta Ejecutiva siguieran las deliberaciones del Comité desde una sala de escucha, en calidad de observadores sin derecho a intervenir.

D. Junta Ejecutiva

Composición

34. En diciembre de 1977, en su 1^{er} período de sesiones, el Consejo de Gobernadores examinó el proyecto del Reglamento de la Junta Ejecutiva e invitó a las categorías respectivas a anunciar los Estados seleccionados como miembros y suplentes conforme a lo estipulado en los artículos 6.5.a) y b) del Convenio, delegando a la Junta la facultad de aprobar su propio reglamento. Como consecuencia, la composición de la Junta Ejecutiva de entonces era de 18 miembros y 18 suplentes, distribuidos de la siguiente manera:
 - Categoría I: 6 miembros y 6 miembros suplentes
 - Categoría II: 6 miembros y 6 miembros suplentes
 - Categoría III: 6 miembros y 6 miembros suplentes
35. Se dispuso que la duración del mandato de los miembros y los suplentes de las Categorías I y II fuera por tres años. La duración del mandato de los miembros y suplentes de la Categoría III variaba entre uno y tres años.

36. En diciembre de 1977, durante su 1^{er} período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el Reglamento de la Junta Ejecutiva cuya sección III, artículo 7 estipula lo siguiente:

“Cada miembro y cada suplente que asistan a un período de sesiones de la Junta estarán representados por el representante cuyo nombre sea comunicado al Presidente por el conducto oficial establecido por el Estado interesado. El Presidente distribuirá oportunamente las listas de dichos representantes, con los cambios que se le hayan comunicado.”²

² El 14 de diciembre de 1977, durante su 1^{er} período de sesiones, la Junta Ejecutiva señaló que estaba compuesta por los Estados miembros del FIDA. Cada uno de sus miembros y suplentes nombrarían un representante, que se preveía que actuaría durante todo el mandato del Estado de que se tratase mientras este formara parte de la Junta. Sin embargo, si por alguna razón particular un miembro o un suplente deseara cambiar su representante en la Junta, podría hacerlo. Si un miembro no pudiera asistir a una sesión determinada a causa de una enfermedad repentina o por otro motivo inesperado, un suplente podría reemplazarlo en esa situación durante su ausencia.”

37. En diciembre de 1978, en su 2^o período de sesiones, el Consejo de Gobernadores tomó nota de las elecciones realizadas por los miembros de Asia y de América Latina y el Caribe para cubrir las vacantes dejadas tras caducar los mandatos en las mismas regiones y declaró elegidos dos miembros nuevos y suplentes en la Categoría III por un mandato de tres años.
38. La estructura y distribución de los puestos de la Junta Ejecutiva se mantuvo inalterada hasta febrero de 1997, cuando el Consejo de Gobernadores, en su 20^o período de sesiones, aprobó la Resolución 87/XVIII sobre la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA y automáticamente puso en vigor la Resolución 86/XVIII que introducía una enmienda a la estructura de gobernanza del Fondo. En el nuevo marco se establecía una distribución diferente de los puestos en la Junta Ejecutiva, que reflejaba también la nueva redistribución de los votos originales en votos vinculados a la condición de miembro y votos vinculados a las contribuciones. Además, en el nuevo marco de la estructura de gobernanza se reclasificaba a los países de la Categoría I como países de la Lista A, los de la Categoría II como Lista B, y los de la Categoría III, en general, como Lista C, pero formada por las siguientes sublistas: La Sublista C1 para los países de África, la C2 para los de Europa, Asia y el Pacífico, y la C3 para los de América Latina y el Caribe. La Resolución 86/XVIII también establecía que todos los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva pertenecientes a las Listas A, B y C desempeñarían sus funciones durante un período de tres años.
39. Además, la Resolución 86/XVIII modificaba el párrafo 1 del artículo 40 del Reglamento del Consejo de Gobernadores para estipular que los miembros respecto de los cuales exista una provisión contable en relación con el pago de sus contribuciones a los recursos del Fondo quedarán excluidos de entre los miembros que pueden ser objeto de elección o nombramiento en la Junta Ejecutiva.
40. Como consecuencia, la composición de la Junta Ejecutiva seguiría siendo de 18 miembros y 18 miembros suplentes, pero la distribución sería la siguiente:
- Lista A: 8 miembros y 8 miembros suplentes
 - Lista B: 4 miembros y 4 miembros suplentes
 - Lista C: 6 miembros y 6 miembros suplentes
41. Se resolvió que, con respecto a los acuerdos concluidos entre los Estados miembros de la Sublista C1 y la Sublista C2 en relación con la alternancia en los puestos, todo cambio posterior durante el mandato requeriría la ratificación del Consejo de Gobernadores.

Presidencia

42. El Reglamento de la Junta Ejecutiva establece en los artículos 9 y 10 de la sección IV lo siguiente:

“Artículo 9 - Presidente

El Presidente del FIDA será Presidente de la Junta y participará en sus sesiones sin derecho de voto.

Artículo 10 - Presidente interino

1. En ausencia del Presidente, la Junta elegirá a un representante de uno de sus miembros para actuar como Presidente interino de la sesión. El representante que actúe como Presidente interino participará en las sesiones de la Junta en esa calidad y no como representante de un miembro; sin embargo, podrá ejercer su derecho de voto.
2. Durante la sesión, un Presidente interino tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando actúe como Presidente de la Junta Ejecutiva.”

Observadores

43. En la sección III, artículo 8 del Reglamento de la Junta Ejecutiva se estipula:

“Además de los representantes de los miembros y suplentes y del Presidente, se permitirá la asistencia a las sesiones de la Junta solamente a los funcionarios del Fondo que el Presidente designe oportunamente a ese fin. La Junta podrá también invitar a representantes de organizaciones e instituciones internacionales cooperantes, así como a cualquier otra persona, incluyendo a los representantes de otros miembros del Fondo, para que presenten sus opiniones sobre un asunto concreto que esté examinando la Junta.”

44. En diciembre de 1997, en su 62º período de sesiones, la Junta Ejecutiva precisó la interpretación del artículo 8 para prever que, a discreción del Presidente, también pudiera asistir un observador a un determinado período de sesiones de la Junta. Se admitirá a esos observadores a petición de un Estado miembro que esté representado en la Junta o de una organización/institución. Esas invitaciones sólo se harán una vez por persona.
45. En septiembre de 2002, en su 77º período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó el Procedimiento para que la Junta Ejecutiva examine los documentos sobre oportunidades estratégicas nacionales (COSOP) (EB 2002/77/R.12) en el que la Junta estipulaba que: “en caso de que la Junta examine un COSOP relativo a un país que no es miembro de la Junta, es necesario invitar a un representante de ese país a participar en la reunión de la Junta que se ocupe de ese COSOP”.
46. En septiembre de 2010, en su 100º período de sesiones, la Junta Ejecutiva volvió a examinar la cuestión del derecho de los Estados miembros del FIDA que no son miembros de la Junta a asistir a reuniones de la Junta, de los comités auxiliares y de los grupos de trabajo, y “examinó el documento relativo a la participación de observadores sin derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva (EB 2010/100/R.38), y llegó a la conclusión de que a partir del 101º período de sesiones se permitiría participar en las deliberaciones a observadores sin derecho a intervenir de conformidad con las propuestas contenidas en el documento EB 2010/100/R.38 [...]. La dirección elaborará un documento en el que se recogerán las observaciones formuladas durante el debate y lo presentará a la Junta Ejecutiva en el período de sesiones de diciembre de 2010”. Además, cuando “el debate se extendió a la participación en los seminarios oficiosos, [...], la dirección convino en que se permitiera seguir las deliberaciones desde la sala de escucha a una persona por Estado miembro que no fuera miembro de la Junta Ejecutiva previa notificación a la Oficina del Secretario”.⁶

⁶ Fragmento extraído de las actas del 100º período de sesiones de la Junta Ejecutiva.

47. En diciembre de 2010, en su 101º período de sesiones, la Junta Ejecutiva tomó nota del documento relativo a la participación de observadores sin derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva (EB 2010/101/INF.4/Rev.1), en el cual se resumían los cambios a la participación de representantes de países que no eran miembros de la Junta:

“Tras el fructífero debate sobre este tema mantenido en el 100º período de sesiones, la dirección concluyó que se adoptarían las disposiciones que se indican a continuación respecto de los Estados miembros que no son representantes en la Junta:

- a) Se permitirá a un solo representante de cada una de las cinco regiones abarcadas por las operaciones del FIDA (África Occidental y Central; África Oriental y Meridional; Cercano Oriente y África del Norte; Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe) a asistir en calidad de observador sin derecho a intervenir en las sesiones de la Junta Ejecutiva en que se traten temas relacionados con los programas sobre oportunidades estratégicas nacionales, propuestas de proyecto y programa, y propuestas de donación que se presenten para examen. Los Coordinadores comunicarán los nombres de dichos representantes al Presidente.
 - b) Los Estados miembros que deseen asistir a períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva podrán seguir los debates de la Junta por medio de un circuito cerrado de televisión en una sala de escucha adyacente. Estas invitaciones se limitarán a un representante por Estado miembro.”
48. En abril de 2013, en su 108º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó la propuesta recogida en el documento EB 2013/108/R.28 para que se permitiera a los Estados que no son miembros del FIDA, que se encuentren en una etapa avanzada del proceso de ingreso, a seguir las deliberaciones de la Junta Ejecutiva y sus órganos auxiliares en calidad de observadores sin derecho a voto.

E. Comité de Auditoría

Composición

49. En septiembre de 1981, en su 13º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó la decisión de crear un comité que se encargara de los asuntos relacionados con las auditorías de manera ad hoc, sobre la base de que la composición y funciones del comité se determinarían con posterioridad.
50. En diciembre de 1981, en su 14º período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó el mandato del Comité de Auditoría (anteriormente denominado Comité de Comprobación de Cuentas) propuesto en el documento EB 81/14/R.74, que establecía:
- “1. El Comité de Comprobación de Cuentas será integrado por un miembro de cada una de las Categorías I, II y III, cada miembro tendrá un suplente que estará facultado para asistir a las reuniones del Comité de Comprobación de Cuentas, cuando dicho miembro no pueda hacerlo. La mayoría de los miembros constituirá el quórum.
 2. El miembro y el suplente que representan a cada categoría serán nombrados por un período de dos años. Sin embargo, cuando el período restante del mandato del candidato propuesto ante la Junta Ejecutiva sea inferior a dos años, podrá ser nombrado por ese período más breve.
 3. El Presidente nombrará a los miembros y los suplentes del Comité de Comprobación de Cuentas después de haber celebrado consultas y de haber obtenido la aprobación de la Junta Ejecutiva.”

En su 15º período de sesiones, la Junta resolvió posponer el tratamiento de este tema.

51. En abril de 1982, en su 15^o período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó las funciones básicas del Comité de Auditoría y especificó los Estados miembros designados por la Junta Ejecutiva como miembros y miembros suplentes del Comité de Auditoría, con mandatos de dos años, sobre la base de que ambos tipos de miembros deberían participar en las reuniones del Comité. La distribución de los miembros y miembros suplentes del Comité de Auditoría se estableció como sigue:
- Categoría I: 1 miembro y 1 miembro suplente
 - Categoría II: 1 miembro y 1 miembro suplente
 - Categoría III: 1 miembro y 1 miembro suplente
52. Con miras a asegurar la transmisión de los conocimientos y la experiencia adquiridos, a fin de que los futuros miembros entendieran mejor su cometido y funciones, el Comité de Auditoría recomendó que los dos miembros designados por cada categoría pudieran ser miembros o suplentes de la Junta Ejecutiva y que se les nombrara miembros de pleno derecho del Comité.
53. En abril de 1984, en su 21^o período de sesiones, la Junta Ejecutiva tomó nota del Informe del Comité de Auditoría que figuraba en el documento EB 84/21/R.4 y aprobó las recomendaciones del Comité acerca de su composición y duración de mandato que se exponen a continuación:
- “i) que los dos miembros de cada categoría designados para el Comité puedan ser un miembro o un miembro suplente de la Junta Ejecutiva y que sean nombrados como miembros de pleno derecho de dicho Comité;
 - ii) que para proporcionar continuidad a las operaciones del Comité, es conveniente que al menos un miembro permanezca en el mismo para el mandato siguiente, aunque la decisión final sobre la continuidad o la rotación de los miembros corresponda a cada categoría;
 - iii) que el Presidente represente a las tres categorías de miembros y sea elegido por el Comité, por el período de un año, entre sus seis miembros designados; cuando el Presidente sea nombrado, la categoría de la que procede elegirá un miembro que le sustituya para representar a dicha categoría en el Comité.”
54. Como resultado, la composición de los miembros del Comité de Auditoría se revisó y sus seis miembros quedaron distribuidos como sigue:
- Categoría I: 2 miembros
 - Categoría II: 2 miembros
 - Categoría III: 2 miembros
55. Además, la elección del Presidente implicaba que debía haber otro Estado para reemplazar al país cuyo representante oficiaría de Presidente.
56. La estructura del Comité y la duración del mandato de sus miembros se mantuvo inalterada hasta septiembre de 1997, cuando la Junta Ejecutiva examinó la propuesta que figuraba en el documento EB 97/61/R.30 de redistribuir la composición de miembros del Comité de Auditoría en función de la nueva composición de la Junta Ejecutiva.
57. En septiembre de 1997, en su 61^o período de sesiones, y tras consultas mantenidas entre los representantes de las tres listas en la Junta, la Junta Ejecutiva resolvió que el Comité de Auditoría se compondría de nueve miembros distribuidos de la siguiente manera:
- Lista A: 4 puestos
 - Lista B: 2 puestos
 - Lista C: 3 puestos

58. También se resolvió armonizar la duración del mandato del Comité con el de la Junta; por lo tanto, se resolvió que los miembros permanecerían en sus puestos por un período de tres años, en lugar de dos, como anteriormente.
59. En septiembre de 2009, en su 97º período de sesiones, la Junta Ejecutiva revisó el Mandato y reglamento del Comité de Auditoría (EB 2009/97/R.50/Rev.1) para establecer lo siguiente:
- “1.1 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del *Reglamento de la Junta Ejecutiva*, la Junta establece el Comité de Auditoría.
 - 1.2 El Comité de Auditoría estará integrado por nueve miembros de la Junta Ejecutiva o miembros suplentes designados por el Presidente del FIDA con arreglo al artículo 11 del *Reglamento de la Junta Ejecutiva*, a saber: cuatro miembros de la Lista A, dos miembros de la Lista B y tres miembros de la Lista C. El mandato de los miembros del Comité de Auditoría será de tres años.
 - 1.3 El Comité elegirá a su Presidente entre los miembros del Comité de la Lista A. En ausencia del Presidente durante una reunión programada del Comité, ocupará la presidencia temporalmente otro miembro de la Lista A elegido por el Comité.”

Las anteriores modificaciones no afectaron a la composición ni a la distribución de los miembros del Comité.

Presidencia

60. En septiembre de 1982, en su 16º período de sesiones, la Junta Ejecutiva tomó nota del Informe del Comité de Auditoría que figuraba en el documento EB 82/16/R.50 que daba cuenta del acuerdo al que había llegado el Comité de aplicar el Reglamento de la Junta Ejecutiva, *mutatis mutandis*, a sus propias actuaciones, con ciertas modificaciones al artículo 3, tal como se expone en el anexo A:
- “El Comité elegirá a su Presidente. En ausencia del Presidente durante una reunión programada del Comité, ocupará la presidencia temporalmente otro miembro elegido por este.”
61. En abril de 1984, la Junta Ejecutiva tomó nota del Informe del Comité de Auditoría que figuraba en el documento EB 84/21/R.4 y aprobó las recomendaciones del Comité sobre la función del Presidente, su elección y la duración del mandato. A continuación figura un extracto de las actas del 21º período de sesiones:
- “El Presidente debe representar a las tres categorías de miembros y ser elegido por el Comité, por el período de un año, entre sus seis miembros designados; cuando el Presidente sea nombrado, la categoría de la que procede elegirá un miembro que le sustituya para representar a dicha categoría en el Comité.”
62. En septiembre de 1997, en su 61º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó la decisión de que el Comité de Auditoría estaría compuesto por nueve miembros, que el mandato del Comité se armonizaría con el de la Junta Ejecutiva y que la presidencia estaría ocupada por un miembro del Comité por un período que coincida con su mandato y recaería permanentemente en un miembro de la Lista A. A continuación se presenta un extracto de las actas del 61º período de sesiones de la Junta Ejecutiva:
- “Estos puestos incluirían la presidencia. La presidencia del Comité corresponderá siempre a la Lista A.”

Observadores

63. Tal como figura en el Mandato y reglamento del Comité de Auditoría, aprobado por la Junta Ejecutiva en 2009 (EB 2009/97/R.50/Rev.1), los miembros de la Junta Ejecutiva que no sean miembros del Comité también podrían participar en las reuniones, en calidad de observadores, a excepción de las reuniones previstas en el párrafo 2.6 i), ii) y iii) de dicho documento.
64. La participación de representantes de Estados que no son miembros del FIDA en las reuniones del Comité de Auditoría está regulada por la disposición aprobada por la Junta Ejecutiva en el documento EB 2013/108/R.28, según la cual se permite a los Estados que se encuentren en una etapa avanzada del proceso de ingreso al FIDA seguir las deliberaciones de la Junta Ejecutiva y sus órganos auxiliares en calidad de observadores sin derecho a voto.
65. En los demás casos de participación de otros observadores en las reuniones del Comité se aplica el Reglamento de la Junta Ejecutiva, *mutatis mutandis*.

F. Comité de Evaluación

Composición

66. En diciembre de 1987, en su 32º período de sesiones, tras examinar la propuesta e información contenida en el documento EB 87/32/R.91 y su adición, la Junta Ejecutiva, con arreglo al artículo 11 de su Reglamento, resolvió constituir un Comité de Evaluación como órgano de la Junta Ejecutiva que tuviera por fin estudiar las actividades de evaluación del Fondo e informar sobre ellas.
67. La Junta dispuso que el Comité de Evaluación estuviera compuesto por tres miembros de la Junta Ejecutiva de cada categoría, nombrados con un mandato de dos años, y un Presidente elegido por dichos nueve miembros entre ellos mismos. Para reemplazar al Presidente durante su mandato, se designaría a otro miembro de la categoría de miembro del Presidente. Como consecuencia, el Comité de Evaluación estaría compuesto por nueve miembros más el Presidente distribuidos de la siguiente manera:
 - Categoría I: 3 miembros
 - Categoría II: 3 miembros
 - Categoría III: 3 miembros
68. Así, la elección de un Presidente implicaba que habría otro Estado para reemplazar al que ocupaba la Presidencia.
69. En abril de 1993, en su 48º período de sesiones, la Junta Ejecutiva tomó nota del Informe del Comité de Evaluación que figuraba en el documento EB 93/48/R.25 y de la información que figuraba en el documento EB 93/48/R.26 y aprobó el nombramiento de un nuevo miembro del Comité de Evaluación por un mandato de tres años.
70. Esta composición del Comité y la duración del mandato del Presidente y los miembros permaneció inalterada hasta 1997, cuando la Junta Ejecutiva examinó la propuesta presentada en el documento EB 97/61/R.31 para redistribuir la composición de los miembros del Comité de Evaluación en función de la nueva composición de la Junta Ejecutiva.
71. En septiembre de 1997, en su 61º período de sesiones, y tras consultas sostenidas entre representantes de las tres listas en la Junta, esta resolvió que el Comité de Evaluación estaría compuesto por nueve miembros distribuidos de la siguiente manera:
 - Lista A: 4 puestos
 - Lista B: 2 puestos
 - Lista C: 3 puestos

72. También se resolvió armonizar la duración del mandato del Comité de Evaluación con el de la Junta Ejecutiva, por lo tanto se resolvió mantener los puestos de los miembros por un período de tres años.
73. En mayo de 2011, durante su 102º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el Mandato y reglamento del Comité de Evaluación (EB 2011/102/R.47/Rev.1), el cual disponía lo siguiente:

“1. Establecimiento y composición

- 1.1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, la Junta establece el Comité de Evaluación.
- 1.2. El Comité de Evaluación estará integrado por nueve miembros de la Junta Ejecutiva o miembros suplentes designados por el Presidente del FIDA con arreglo al artículo 11 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, a saber: cuatro miembros de la Lista A, dos miembros de la Lista B y tres miembros de la Lista C. El período de mandato de los miembros del Comité de Evaluación será de tres años.
- 1.3. El Comité elegirá a su Presidente entre los miembros del Comité de las listas B y C. En ausencia de su Presidente, durante una reunión programada del Comité, ocupará la presidencia temporalmente otro miembro de las listas B o C elegido por el Comité.
- 1.4. El Secretario del Fondo actúa como Secretario del Comité. El Director de la Oficina de Evaluación del FIDA¹ (en adelante denominada la “Oficina”) desempeña una función de apoyo técnico del Comité.

¹ A fin de reflejar la función de la Oficina de Evaluación del FIDA y mantener la coherencia con la nomenclatura utilizada en otras IFI, la Política de evaluación del FIDA revisada estipula que en lo sucesivo dicha oficina se denomine “Oficina de Evaluación Independiente.”

Esta revisión no afectó a la composición ni a la distribución de los miembros del Comité.

Presidencia

74. En diciembre de 1987, en su 32º período de sesiones, la Junta Ejecutiva estableció el Comité de Evaluación y decidió la composición, el papel, el mandato y la elección de su Presidente. A continuación figura un fragmento extraído de las actas de 32º período de sesiones de la Junta:

“... un Presidente elegido por esos nueve miembros entre ellos mismos. Será designado otro miembro de la categoría de países a la que pertenece el Presidente para sustituirle durante su mandato.”

75. En septiembre de 1997, en su 61º período de sesiones, la Junta Ejecutiva resolvió que el Comité de Evaluación estaría compuesto por nueve miembros; que el período de mandato de sus miembros estaría en consonancia con el de la Junta Ejecutiva; que la Presidencia del mismo estaría ocupada por un miembro del Comité por el término de su mandato; que la misma correspondería permanentemente a un miembro de la Lista B o la Lista C, y que la rotación del Presidente sería una prerrogativa de los miembros de la Lista B y la Lista C. A continuación figura un fragmento extraído de las actas del 61º período de sesiones de la Junta:

“Estos puestos incluyen el de Presidente del Comité. La presidencia de este corresponderá de manera permanente a las Listas B o C. [...] Las Listas B y C celebrarán nuevas conversaciones con respecto a la rotación de la presidencia.”

Observadores

76. Tal como se dispone en el Mandato y reglamento del Comité de Evaluación, aprobado por la Junta Ejecutiva en 2011 (EB 2011/102/R.47/Rev.1), los miembros de la Junta Ejecutiva que no sean miembros del Comité de Evaluación también podrán participar en los períodos de sesiones, en calidad de observadores, excepto cuando se debatan asuntos previstos en el párrafo 3.1 i) de dicho documento.
77. La participación de representantes de Estados que no son miembros del FIDA en las reuniones del Comité de Auditoría está regulada por la disposición aprobada por la Junta Ejecutiva en el documento EB 2013/108/R.28, según la cual se permite a los Estados que se encuentren en una etapa avanzada del proceso de ingreso al FIDA seguir las deliberaciones de la Junta Ejecutiva y sus órganos auxiliares en calidad de observadores sin derecho a voto.
78. En los demás casos de participación de otros observadores en las reuniones del Comité se aplicará el Reglamento de la Junta Ejecutiva, *mutatis mutandis*.

G. Grupo de trabajo sobre el sistema de asignación de recursos basado en los resultados

Composición

79. En su 26º período de sesiones, celebrado en febrero de 2003, el Consejo de Gobernadores del FIDA refrendó el criterio de que en lo sucesivo la Junta Ejecutiva llevaría a cabo la asignación basada en los resultados prescrita en las Políticas y Criterios en Materia de Préstamos de manera más sistemática, conforme a los enfoques adoptados en otras instituciones financieras internacionales, y que adoptaría un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS). Se delegó en la Junta Ejecutiva la facultad de elaborar los detalles de diseño y aplicación de dicho sistema.
80. En septiembre de 2003, en su 79º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el PBAS, tal como figuraba en el documento EB 2003/79/R.2/Rev.1 con las modificaciones introducidas en el documento EB 2003/79/C.R.P.3, en el cual se definía la función de la Junta Ejecutiva.
81. En febrero de 2006, en su 29º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó el Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 29/L.4) y tomó nota del Informe de situación sobre la marcha del sistema de asignación de recursos basado en los resultados (GC 29/L.9 y GC 29/L.9/Add.1). En particular, el documento GC 29/L.4 estipulaba que: "la Junta Ejecutiva podría establecer un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones pertinentes del sistema existente".
82. En abril de 2006, en su 87º período de sesiones, la Junta también expresó su acuerdo con la propuesta de crear un grupo de trabajo, al que se hacía referencia en el documento GC 29/L.4, para mejorar la comprensión de las cuestiones que se fueran planteando en la aplicación del PBAS.
83. En diciembre de 2006, en el 89º período de sesiones, se informó a la Junta Ejecutiva del mandato y la composición del Grupo de trabajo y la elección de su Presidente. El Grupo de trabajo se compondría de nueve miembros, incluido el Presidente, que se distribuirían de la siguiente manera:
 - Lista A: 4 puestos
 - Lista B: 2 puestos
 - Lista C: 3 puestos
84. En febrero de 2009, en su 32º período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA en el que se solicitaba a la Junta Ejecutiva que instruyera al Grupo de trabajo sobre el PBAS a continuar sus funciones y, además, a que examinara las prácticas de otras instituciones financieras internacionales para establecer modos de mejorar

el sistema. El Grupo de trabajo sobre el PBAS sería el encargado de examinar y evaluar las propuestas conexas, que posteriormente se someterían al examen y aprobación de la Junta Ejecutiva y el Consejo de Gobernadores.

85. En abril de 2009, en su 97º período de sesiones, se pidió a la Junta Ejecutiva que considerase la composición y la duración del mandato del Grupo de trabajo sobre el PBAS con vistas a armonizarlo con la Junta. Esta armonización no afectó la composición ni la distribución de los miembros del Grupo de trabajo.

Presidencia

86. En diciembre de 2006, en el 89º período de sesiones, se informó a la Junta Ejecutiva del mandato y composición del Grupo de trabajo y la elección de su Presidente. El Grupo de trabajo estaría compuesto por nueve miembros, incluido el Presidente, distribuidos de la siguiente manera:

- Lista A: 4 puestos
- Lista B: 2 puestos
- Lista C: 3 puestos

87. La India ocupó la Presidencia del Grupo de trabajo sobre el PBAS hasta marzo de 2010, sucedida por Nigeria.

Observadores

88. Tal como figura en el artículo 11 del Reglamento de la Junta Ejecutiva: "la Junta podrá establecer comités y otros órganos auxiliares, formados por algunos de sus miembros, y confiarles cualquier asunto para que lo estudien e informen al respecto. Salvo que la Junta decida lo contrario, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las deliberaciones de los comités y otros órganos auxiliares."